



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 2 A — 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º**

Informe Secretarial:

Buenaventura V., febrero tres (03) de 2022.

A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la ley 1149 de 2007 y Decreto 806/20. Sírvase proveer. Buenaventura Valle.,.

**CLAUDIA XIMENA HURTADO C.
Secretaria**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA VALLE**

Ref.: Ordinario de Única instancia **(2022/00007) PATRICIA ANTE RUIZ** contra **INDUSTRIA DE ALIMENTOS LA MAIZERA SAS.** Buenaventura, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Auto No 0070

El Juzgado al revisar la demanda, encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020. Por lo tanto,

SE RESU E LVE:

1º) ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, presentada en nombre propio por la señora **PATRICIA ANTE RUIZ** contra **INDUSTRIA DE ALIMENTOS LA MAIZERA SAS.**, representada legalmente por **ROBINSON MONTAÑO LAURIDO** o por quien haga sus veces.

2º) NOTIFIQUESE Y CÓRRASE TRASLADO del presente auto al representante legal de **INDUSTRIA DE ALIMENTOS LA MAIZERA SAS.**, a través de las direcciones de correo electrónico aportadas en la demanda lamaizera@gmail.com, cra 8 No 76-03 Cali -Valle, teléfonos 6636488, 6636709, celular 315-791-6327; el traslado de rigor se surtirá entregándole copia de la demanda y sus anexos, y se informará que debe comparecer en la hora y fecha que posteriormente se señale (art. 72 C.P.T. y S.S.), advirtiendo que en esa oportunidad podrán contestar la demanda y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, siendo la única oportunidad procesal para tal efecto; y que

su inasistencia no será impedimento para la continuación del proceso, de no hacerlo, sufrirá las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 ibídem.

Para llevar a cabo la notificación conforme a lo dispuesto el artículo 291 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., téngase en cuenta el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

3º) POR SECRETARÍA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído a los demandados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: febrero 8/2022


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria